

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500809

Materia Servicios sociales

Asunto Salud mental. Discapacidad y Dependencia. Demora. Servicio de Atención Residencial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500809, en el que se nos comunicaba que el interesado padece una grave enfermedad mental y que la convivencia junto a su madre es difícil y, a menudo, peligrosa. De hecho, esta situación provocó la resolución de un auto judicial de ingreso residencial. El interesado había solicitado el certificado de discapacidad y el reconocimiento de su situación de dependencia (24/05/2024), pero no había obtenido respuesta por parte de la Administración.

Por ello, solicitamos información al respecto al Ayuntamiento de Torrent, y a las consellerias de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y de Sanidad.

El Ayuntamiento de Torrent manifestó, principalmente, lo siguiente:

- (...) se solicitó a nombre de la Sr. (...), la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones sociales del sistema, al Ayuntamiento de Torrent, con fecha de registro de entrada de 24 de mayo de 2024. El expediente fue grabado en la aplicación informática (ADA) el 7 de agosto de 2024, con número de expediente VA4261662024, pasando a comprobada por la Conselleria de Igualdad, Servicios Sociales y Vivienda el 12 de septiembre de 2024. Pendiente de la valoración de dependencia. Toda esta información, según consta en el historial del expediente en ADA.
- (...) el expediente está pendiente de valoración por parte de la Unidad de Salud Mental según la última instrucción de Conselleria y del informe de entorno.

La Conselleria de Sanidad informó que:

- (...) los profesionales de salud mental responsables de la valoración del departamento de salud correspondiente, quienes confirman que han realizado el procedimiento de valoración el día 13 de marzo de 2025.
- (...) La solicitud de valoración de la dependencia fue registrada el 24 de mayo de 2024 tal y como indica la queja. Sin embargo, no fue hasta el 12 de septiembre de 2024 cuando dicha solicitud evoluciona informáticamente al estado "comprobado", es decir, el momento en el que, en este caso, el personal de salud mental acreditado en valoración de la dependencia puede intervenir realizando la valoración correspondiente.

El servicio de salud mental del departamento de salud Valencia Hospital General ha tenido dificultades para contar con personal acreditado en valoración en cada una de sus unidades de salud mental, siendo la unidad de salud mental de Torrent una de las afectadas.

Este hecho se comunicó en diferentes ocasiones al Servicio de Reconocimiento de la



Dependencia de la Conselleria de Servicios Sociales quienes eran conocedores de la problemática existente.

Recientemente, el servicio de salud mental del departamento de salud Valencia Hospital General ha solventado la carencia existente de profesionales de salud mental acreditados en valoración de la dependencia en la Unidad de Salud Mental de Torrente, garantizando así la valoración de todos los usuarios con un diagnóstico de Trastorno Mental Grave tal y como marca en el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se estable el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Finalmente, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda informó, fuera de plazo, respecto a la solicitud de valoración de la discapacidad lo siguiente:

Se constata que presentó el 26/06/2024 solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. La solicitud fue recibida en el Centro de Valoración y Orientación de la Discapacidad de Valencia el 17/07/2024. Se procedió a la revisión de la documentación aportada, no detectándose error o falta por su parte, por lo que se mecanizó y grabó en la aplicación informática donde se gestionan los expedientes de discapacidad.

Tras estudio de la documentación por parte de los profesionales, la administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA) y se ha valorado resolver con la información obrante y disponible. En base a estos criterios, no se ha considerado necesaria cita presencial, ya que se ha tenido en cuenta la información presentada por el interesado en su solicitud.

Se ha resuelto la valoración del expediente en fecha 11/03/2025 alcanzando un grado de discapacidad del 65% con carácter temporal a 30/03/2030 y baremo de movilidad negativo.

La resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se remitirá esta semana por correo a la dirección obrante en el expediente del interesado.

Y respecto al procedimiento de dependencia indicó que «con fecha 24 de mayo de 2024 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, que pasó a estado «comprobada» el día 12 de septiembre de 2024 en la aplicación informática «ADA», pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 01 de abril de 2025, aún no se ha resuelto el Programa Individual de dependencia».

Asimismo, «constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial (CEEM BÉTERA), (...) por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la disponibilidad de plaza en el centro solicitado y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención; en lo relacionado con la disponibilidad de plazas, se atenderá a lo que informe el centro directivo competente».

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 14/07/2025



La remisión del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda fuera de plazo constituye una falta de colaboración con esta institución, según lo dispuesto en la ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Trasladamos toda la información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y para su conocimiento.

Constatamos pues que el procedimiento de valoración de la discapacidad quedaba resuelto tras la aprobación de la Resolución el pasado 11/03/2025, aunque hemos de subrayar la demora producida pues han transcurrido más de 8 meses desde la solicitud hasta la resolución.

Por tanto, remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500809, de 21/05/2025 referida únicamente al procedimiento, todavía en curso, de reconocimiento de la situación de dependencia, sugiriendo a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, atendiendo la preferencia solicitada, y contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria nos respondió fuera de plazo, por lo que se aprecia una falta de colaboración con esta institución, según indica el artículo 39 de la ley 2/2021 que regula al Síndic de Greuges.

En su informe, nos comunicó lo siguiente:

(...) respecto a las SUGERENCIAS indicar que según consta en el expediente a nombre de D. (...) se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia por resolución de 01 de abril de 2025, sin embargo aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial (CEEM BÉTERA), le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la disponibilidad de plaza en el centro solicitado y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención; en lo relacionado con la disponibilidad de plazas, se atenderá a lo que informe el centro directivo competente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

CSV **********

Validar en URL https://seu.elsindic.com
Este documento ha sido firmado electrónicamente el 14/07/2025



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana